



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria “

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 817 -2013-A/MDP

Pangoa, 24 de Setiembre del 2013

VISTO:

El Informe N°001-2013-CPPAD/MDP de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad; la solicitud presentada por un ciudadano, poniendo en conocimiento de presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pangoa, señor David Angel Pariona Flores y Andy Chillce Reymundo; y el Informe Legal N°025-2013-MDP/AL.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Ley 27680, que modifica el Título IV del Capítulo XIV sobre Descentralización de la Constitución Política del Perú, describe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Arts. 20° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, conforme lo establece el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, los servidores y funcionarios públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 812-2013-MDP/A de fecha 23/09/13, se dispone la reconfirmación del Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Servidores Públicos de nuestra entidad, la misma que actuará conforme a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta;

Que, revisado la documentación, se advierte que el funcionario público **DAVID ANGEL PARIONA FLORES** cuando se encontraba ejerciendo labores en **CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A** en mérito al Memorando N° 001-2009-A/MDP, con fecha 23 de Julio del 2010 habría generado duplicidad del recibo 001-0011143 por la suma de S/. 220.00 Nuevos Soles por concepto de **HABILITACION URBANA, DERECHO DE TRAMITE DE APROBACION, DERECHO DE EVALUACION TECNICA, DERECHO DE RESOLUCION DE ALCALDIA**, dinero que obra en las arcas municipales; sin embargo en el recibo duplicado aparece la suma de S/. 10,373.59 Nuevos Soles; por lo que se presume que el servidor público señalado, recibió de la **SUCESION FERMIN DE LA O CAJA**, representado por **PASCUAL BAILON DELAO HINOJOSA** el monto de s/. 13,373.59 Nuevos Soles y se apropió indebidamente la suma de S/. 10,153.59 Nuevos Soles; por lo que es pertinente el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, del análisis del mencionado informe se advierte que el servidor público **ANDY CHILLCCE REYMUNDO** cuando se encontraba ejerciendo labores en la **JEFATURA DEL AREA DE PLANEAMIENTO URBANO**, dependiente de la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A**, expidió el documento **VALORIZACION DE LICENCIA DE HABILITACION URBANA**, señalando como monto de pago la suma de S/. 10,373.59 nuevos soles por concepto de **HABILITACION URBANA, DERECHO DE TRAMITE DE APROBACION, DERECHO DE EVALUACION TECNICA, DERECHO DE RESOLUCION DE ALCALDIA**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



sin embargo el derecho de trámite solo costaba S/. 220.0 n.s., dinero que si se encuentra en las arcas municipales, lo cuál en el recibo duplicado aparece la suma de S/. 10,373.59 nuevos soles; por lo que se presume que en forma concertada el servidor público indicado, recibió de la SUCESION FERMIN DE LA O CAJA, representado por PASCUAL BAILON DELAO HINOJOSA el monto de s/. 13,373.59 Nuevos Soles y se apropió indebidamente la suma de S/. 10,153.59 Nuevos Soles; por lo que es pertinente el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, se ha transgredido lo dispuesto por los incisos a) del Art. 21° del D. Leg. 276 que señala son obligaciones de los servidores y funcionarios públicos cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; así mismo lo señalado en el Art. 28° de la indicada ley.

Que, el Art. 150° del D.S. 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", establece que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás de la normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28° de la ley.

Que, con las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores públicos DAVID ANGEL PARIONA FLORES y ANDY CHILLCOE REYMUNDO, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el inciso d) del Art. 28° del decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa, cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, procediendo a notificar a los procesados, para que presenten su descargo debidamente documentado en un plazo de cinco (05) días hábiles, luego de recepcionada la presente resolución; asimismo realizar las investigaciones correspondientes y demás actuaciones conforme a la normatividad de la materia, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad, concluyendo con elevar su informe final, proponiendo las sanciones administrativas que correspondan conforme a ley.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente resolución al Jefe de Personal, Sub Gerente de Administración, para que actúen conforme a sus facultades y atribuciones con respecto al procesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
Egoavil
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE

INFORME N° 001-2013-CPPAD/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA: 23 SEP 2013	
HORA: 5:27	FOLIO: 21
EXP: 357	FIRMA: J.

9564

A : MIGUEL ANGEL EGOAVIL MARTINEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ASUNTO : APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

REF. : INFORME LEGAL N° 025-2013-MDP/AL

DE : BACH. ADM. HUGO FLORIAN LAURA BONIFACIO
PRESIDENTE DE COMISION PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

FECHA : PANGOA, 23 DE SETIEMBRE DEL 2013

Mediante la presente es grato saludarlo a nombre de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa, al cual me honro en presidir, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 812-2013/A-MDP.

Dando cumplimiento a la designación se procedió a convocar a todos los miembros titulares y suplentes al Acta de Instalación, logrando participar todos los miembros designados y posteriormente se desarrolló la evaluación de los documentos que obran en autos solamente con los miembros titulares.

Con respecto al servidor público **DAVID ANGEL PARIONA FLORES** cuando se encontraba ejerciendo labores en **CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA** en mérito al Memorando N° 001-2009-A/MDP, con fecha 23 de Julio del 2010 habría generado duplicidad del recibo 001-0011143 por la suma de S/. 220.00 Nuevos Soles por concepto de **HABILITACION URBANA, DERECHO DE TRAMITE DE APROBACION , DERECHO DE EVALUACION TECNICA, DERECHO DE RESOLUCION DE ALCALDIA**, dinero que obra en las arcas municipales; sin embargo en el recibo duplicado aparece la suma de S/. 10,373.59 Nuevos Soles; por lo que se presume que el funcionario procesado recibió de la **SUCESION FERMIN DE LA O CAJA**, representado por **PASCUAL BAILON DELAO HINOJOSA** el monto de s/. 13,373.59 Nuevos Soles y se apropió indebidamente la suma de S/. 10,153.59 Nuevos Soles; por lo que es pertinente el deslinde de responsabilidad administrativa.

Con relación al servidor público **ANDY CHILLCCE REYMUNDO** cuando se encontraba ejerciendo labores en la **JEFATURA DEL AREA DE PLANAMIENTO URBANO**, dependiente de la **SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA** expidió el documento **VALORIZACION DE LICENCIA DE HABILITACION URBANA**, señalando como monto de pago la suma de S/. 10,373.59 Nuevos Soles por concepto de **HABILITACION URBANA, DERECHO DE TRAMITE DE APROBACION , DERECHO DE EVALUACION TECNICA, DERECHO DE RESOLUCION DE ALCALDIA**, sin embargo el derecho de trámite solo costaba S/. 220.00 Nuevos Soles, dinero que si se encuentra en las arcas municipales; sin

embargo en el recibo duplicado aparece la suma de S/. 10,373.59 Nuevos Soles; por lo que se presume que el servidor procesado recibió de la **SUCESION FERMIN DE LA O CAJA**, representado por **PASCUAL BAILON DELAO HINOJOSA** el monto de s/. 13,373.59 Nuevos Soles y se apropió indebidamente la suma de S/. 10,153.59 Nuevos Soles; por lo que es pertinente el deslinde de responsabilidad administrativa.

Que, se ha transgredido lo dispuesto por los incisos a) del Art. 21° del D. Leg. 276 que señala son obligaciones de los servidores y funcionarios públicos cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; así mismo lo señalado en el Art. 28° de la indicada ley.

Que, el Art. 150° del D.S. 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", establece que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás de la normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28° de la ley.

Luego de realizar la documentación que obra en autos los tres miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en forma unánime determinan que se debe **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores públicos David Angel Pariona Flores y Andy Chilce Reymundo.

CONCLUSION

La Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario debe formalizarse mediante Resolución de Alcaldía y los procesados tendrán cinco días para que presenten sus descargos y la resolución final deberá concluir dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario.

Adjunto en (19) folios los documentos sustentatorios.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Laura Bonifacio

B/Adm: **Laura Bonifacio**
PRESIDENTE
Comite Permanente De Procesos
Administrativos Disciplinarios